



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ZARAGOZA



## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
14 DE JUNIO DE 2017, ACUERDO No. 17/06-SO/3.3

### CAPÍTULO I. OBJETIVO

**Artículo 1º.** Este reglamento establece las bases para la elección directa mediante voto universal, libre y secreto de los miembros del Comité Académico de Carrera (CAC) representantes de los profesores y alumnos.

### CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

**Artículo 2º.** La Secretaría General de la FES Zaragoza entregará, a solicitud de la jefatura de la Carrera respectiva, dentro del primer mes del periodo escolar correspondiente al año académico en que deba efectuarse la elección, la lista de profesores o alumnos que reúnen los requisitos para ser miembros del CAC. La fecha de referencia para determinar el cumplimiento de estos requisitos será la del día en que se prevea realizar la elección.

**Artículo 3º.** Dentro de los tres primeros meses del periodo escolar en que deban efectuarse las elecciones, la jefatura de la Carrera publicará la convocatoria correspondiente que deberá contener:

- I. La ubicación del lugar o los lugares en que se publicarán las listas de profesores o alumnos inscritos elegibles al que alude el artículo anterior. La publicación de éstas será simultánea a la de la convocatoria respectiva;
- II. El periodo de registro de fórmulas, que será de 10 días hábiles a partir del siguiente al que se expida la convocatoria;
- III. La ubicación del local asignado por la carrera en el cual la Comisión Local de Vigilancia de la Elección efectuará los registros de fórmulas, el horario en el que podrán hacerse y los requisitos que deberán cubrirse para dicho registro;

**IV.** La ubicación de los lugares donde se exhibirá el padrón de electores, así como el local, las fechas y el horario en que se podrá solicitar a la Comisión de Vigilancia de la Elección los ajustes al padrón de electores y a las listas de elegibles;

**V.** La fecha límite para la realización de actos de propaganda electoral, que será de 48 horas antes del día de la elección, sin que esto implique que dicha propaganda deba ser retirada excepto de los sitios en que deba efectuarse la votación;

**VI.** El día en que se efectuará la elección, mismo que se fijará entre el trigésimo y trigésimo quinto día natural posterior a la emisión de la convocatoria; asimismo, se señalarán las horas hábiles que cubran el horario de todos los turnos en las cuales se recibirá la votación, y

**VII.** El nombre de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, así como de los funcionarios de casilla, de acuerdo al artículo 6º de este reglamento.

**Artículo 4º.** La convocatoria deberá realizarse por medio de carteles que se fijarán en los lugares más visibles y concurridos de la Facultad, y publicarse en el portal electrónico de la misma.

**Artículo 5º.** El padrón de electores se elaborará conforme a las reglas siguientes:

**I.** Tratándose de profesores o de investigadores, se compondrá de aquellos que cumplan con el requisito de tener más de tres años de antigüedad en la UNAM. Para los efectos a que se refiere esta fracción, la antigüedad computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

**II.** En el caso de los alumnos, se integrará por aquellos que estén inscritos durante el periodo lectivo en que se realice la elección, por lo menos en una asignatura del Plan de Estudios.

**Artículo 6º.** El Comité Académico de Carrera designará una Comisión Local de Vigilancia de la Elección, integrada por tres miembros, la cual se encargará de la realización y vigilancia de las elecciones.

El propio CAC decidirá si la votación se realiza de manera presencial o electrónica, con las siguientes modalidades:

**I.** En la votación presencial, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección tendrá a su cargo el cuidado de las urnas. En esta modalidad el CAC deberá designar también a tres funcionarios de casilla, un presidente y dos auxiliares para la votación y el escrutinio, de entre los electores y mediante alguna fórmula aleatoria. Los funcionarios de la casilla serán profesores en las

elecciones de alumnos y viceversa. Cada uno de los funcionarios de casilla contará con un suplente. En el caso de que el día de la elección no se presente ni el titular ni el suplente, corresponderá a la Comisión Local de Vigilancia nombrar a los funcionarios sustitutos.

Los miembros de la comisión, así como los escrutadores y los funcionarios de casilla, no serán elegibles como integrantes del CAC salvo que renuncien a dicho cargo con suficiente anticipación y hasta antes de que en forma definitiva se hubiesen cerrado los registros de fórmulas y posibles sustituciones.

El CAC determinará el número de urnas, en ninguna de las cuales podrán sufragar más de 1000 votantes. Las urnas serán visibles, accesibles y estarán ubicadas dentro de la entidad académica e instalaciones en las que se desarrollen los programas académicos.

Tendrán acceso a las casillas electorales exclusivamente los miembros de la entidad académica. En cada casilla podrá estar presente, con el carácter de observador, un representante de cada una de las fórmulas registradas, debidamente acreditado ante la Comisión Local de Vigilancia de la Elección cuando menos con cinco días de anticipación a la jornada electoral. En las mismas condiciones, dichas fórmulas podrán designar a quien en su representación presencie el recuento total a que se refiere el artículo 14º de este reglamento.

**II.** En la votación electrónica, el CAC deberá garantizar la transparencia del proceso y que la emisión del voto reúna las siguientes características:

**a) Universal.-** Tienen derecho a votar todos los integrantes de la comunidad universitaria que satisfagan los requisitos establecidos al efecto en este reglamento, lo cual queda reflejado en la integración del padrón de electores referido en el artículo 5º del mismo;

**b) Libre.-** Los electores no estarán sujetos a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio; esto es, estarán en libertad de participar o no en el proceso electoral y, de hacerlo, votar por la fórmula de su preferencia de entre las registradas o por ninguna;

**c) Directo.-** Los integrantes de la comunidad universitaria elegirán por sí mismos a sus representantes.

Para garantizar lo anterior, todos los electores deberán tener la posibilidad de ejercer directamente su voto por medio de cualquier computadora con acceso a Internet, con la debida comprobación de su identidad mediante la clave de identificación que se haya determinado, y

**d) Secreto.-** Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado, la cual se dará a través de la programación de un sistema de votación que no permita asociar la intención del voto con el votante.

En esta modalidad la Comisión Local de Vigilancia de la Elección asumirá las atribuciones señaladas para los funcionarios de casilla, levantando para ello las actas que correspondan, asimismo, asumirá el cuidado del buen

funcionamiento del sistema electrónico de votación y el conteo electrónico correcto de los votos.

Para esta modalidad se entenderá por casilla al sistema electrónico de votación. El CAC determinará el lugar en que la Comisión Local de Vigilancia de la Elección estará supervisando la jornada electoral, dotándola de todos aquellos recursos informáticos que se requieran para el desempeño de sus funciones.

En el mismo lugar en el que se encuentre la Comisión Local de Vigilancia de la Elección también podrá estar presente, con el carácter de observador, un representante de cada una de las fórmulas registradas debidamente acreditado ante la propia Comisión, cuando menos con cinco días de anticipación a la jornada electoral, y en esa condición podrá presenciar el recuento total a que se refiere el artículo 14º de este reglamento.

**Artículo 7º.** Corresponde a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección:

**I.** Autorizar las correcciones que se soliciten y procedan respecto del padrón de electores y las listas de elegibles. En la lista de elegibles, el derecho de los interesados para hacer modificaciones o adiciones concluirá en la fecha límite para el registro de candidaturas, y en el caso del padrón de electores, 48 horas antes de la elección;

**II.** Resolver sobre el otorgamiento del registro a las fórmulas que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento General de los CAC y este Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del vencimiento del periodo a que se refiere la fracción II del artículo 3º. De negarse el registro, se deberá expresar y fundar el motivo por escrito, y la fórmula solicitante tendrá dos días hábiles para hacer aclaraciones.

En caso de que la Comisión Local de Vigilancia de la Elección confirmara la negativa, ésta podrá reclamarse por escrito conforme al último párrafo del artículo 9º. La resolución correspondiente se dará a conocer en un plazo que no exceda de 24 horas;

**III.** Recibir todas las inconformidades que se presenten y turnarlas al CAC y al H. Consejo Técnico, para que estos últimos conozcan de ellas y, en su caso, resuelvan lo que corresponda de acuerdo con sus atribuciones;

**IV.** Hacer del conocimiento del CAC cuando se compruebe que alguno de los integrantes de una fórmula, directamente haya incurrido en alguna de las causas de cancelación previstas en el artículo 9º de este reglamento; en caso de que el CAC no haya podido resolver sobre el particular con anterioridad al día de la elección o que los actos que se imputen hayan ocurrido en esa fecha, la documentación correspondiente a las presuntas irregularidades se incorporará al paquete electoral que se turnará al H. Consejo Técnico;

**V.** Supervisar el escrutinio;

**VI.** Conocer y en su caso resolver todas aquellas cuestiones que se susciten durante la jornada electoral, y

**VII.** Las demás que señale este reglamento y las que le otorgue la Legislación Universitaria.

**Artículo 8º.** Para la procedencia del registro de una fórmula deberán cubrirse los siguientes requisitos:

**I.** Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de los CAC, según corresponda;

**II.** Solicitar por escrito el registro de la fórmula respectiva, integrada por un propietario y un suplente, debiendo los candidatos manifestar su aceptación también por escrito.

En el mismo momento de la solicitud de registro, deberá solicitarse el registro de representantes y observadores.

Conjuntamente con la solicitud de registro de una fórmula se señalará el nombre, domicilio y teléfono de la persona o personas que las representará durante el desarrollo del proceso electoral. Los representantes de una fórmula podrán sustituirse en cualquier tiempo, pero siempre que se dé aviso por escrito a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección.

**Artículo 9º.** Procede la cancelación del registro de una fórmula, por parte del CAC, a petición por escrito de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y cuando se demuestre que cualquiera de los integrantes de la fórmula correspondiente incurrió en alguna de las siguientes causales:

**I.** La realización de actos de violencia que causen lesiones o pongan en peligro la integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

**II.** La realización de actos fraudulentos que afecten gravemente el desarrollo del proceso electoral y trasciendan sustancialmente al resultado;

**III.** La no observancia de las disposiciones que norman el proceso electoral y aquellas que el propio CAC hubiere establecido con respecto del mismo, con fundamento en el artículo 1º de este ordenamiento, siempre que con ello se cometan graves violaciones al proceso que afecten sustancialmente el resultado final del mismo.

La solicitud de cancelación se presentará a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, la que tendrá 24 horas para resolver y comunicarlo al CAC y a la fórmula impugnada. Si a juicio de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección hubiere suficientes elementos para proceder a la cancelación de la fórmula, turnará en ese momento el expediente al CAC, quien sesionará 48 horas después de haber sido notificado, citando al efecto a los implicados para que comparezcan en dicha sesión y manifiesten o prueben lo que a su derecho

convenga, debiendo dictarse resolución en la propia sesión. Si la reunión del CAC no pudiera efectuarse antes de las 24 horas previas al inicio de la elección, ésta se llevará a cabo, quedando la solicitud y dictamen definitivo a cargo del H. Consejo Técnico.

Las fórmulas cuyo registro haya sido negado o cancelado podrán inconformarse ante el H. Consejo Técnico, el cual, de no estar en posibilidad de reunirse con antelación al día de la elección, resolverá al dictaminar y calificar la elección.

**Artículo 10º.** En caso de que alguno de los integrantes de una fórmula registrada renuncie a su candidatura o, con posterioridad, se verifique que no satisface los requisitos como integrante del CAC o se vea imposibilitado para participar en la elección, el compañero de fórmula tendrá el derecho de participar en la elección respectiva.

**Artículo 11º.** Las boletas electorales en que se expresará la votación, contendrán impresas las fórmulas registradas con los nombres completos y en orden alfabético del primer apellido de cada propietario y serán diseñadas por el CAC, de manera que se evite su falsificación y de modo que se puedan diferenciar, en su caso, las que correspondan a los miembros del personal académico de las de los alumnos. Será responsabilidad del jefe de carrera, en su calidad de presidente del CAC, la supervisión del proceso de elaboración de las boletas, desde su diseño hasta su entrega.

Para el caso de la votación electrónica, la imagen desplegada en el monitor de la computadora para emitir el voto contendrá las mismas características gráficas que las de una boleta de elección presencial, será diseñada por el CAC y será responsabilidad del jefe de carrera, en su calidad de Presidente del CAC, la supervisión del proceso de elaboración hasta su entrega al encargado del sistema.

Para la votación electrónica, con antelación al día de la elección, cada uno de los electores contará con una clave única de identificación, la cual será personal, confidencial e intransferible y sólo podrá ser modificada por el propio elector, en su caso.

**Artículo 12º.** El día de la elección, el jefe de carrera hará entrega a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección de los paquetes electorales respectivos; éstos serán puestos a disposición de los funcionarios de casillas, por lo menos con media hora de anticipación a la establecida para el inicio de la votación.

Cada paquete estará integrado por:

- I. El padrón de electores, de quienes deban sufragar en la casilla;
- II. Las boletas electorales, en el número que corresponda a cada casilla;

**III.** Las urnas correspondientes que deberán ser traslúcidas, plegables y armables a fin de que se pueda verificar que, al inicio de la votación, se encontraban vacías;

**IV.** Los instructivos que, en su caso, elabore el CAC;

**V.** Las formas para levantar las actas de instalación, de cierre y escrutinio parcial de la casilla;

**VI.** Tinta indeleble;

**VII.** Los nombres de los representantes observadores de las fórmulas registradas ante las casillas, y

**VIII.** Los demás útiles de trabajo que resulten indispensables.

Para el caso de la votación electrónica, el paquete electoral que se le entregará a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección se integrará por los materiales descritos en las fracciones I, IV, V, VII y VIII.

**Artículo 13º.** La jornada electoral se sustanciará de la siguiente forma:

**I.** Tan pronto el presidente de casilla, o quien en su caso lo sustituya, reciba el paquete electoral, procederá a su instalación con los demás funcionarios de la misma y los representantes de las fórmulas designados para estar en calidad de observadores. Se levantará el acta correspondiente, en la que se certificará que las urnas están vacías, que se colocarán a la vista de los miembros de la casilla y de los representantes de las planillas y que se cuenta con las boletas electorales en número igual al de personas inscritas en el padrón.

Para el caso de la votación electrónica, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio de la jornada electoral; una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros y levantará el acta correspondiente. Todo ello en presencia de los representantes de las fórmulas designados para estar en calidad de observadores.

**II.** Después de haber levantado el acta de instalación, se procederá a recibir la votación;

**III.** En cada casilla se colocarán cabinas que permitan garantizar que el voto sea secreto. No podrá haber más de un votante, al mismo tiempo, en cada cabina;

**IV.** Para poder sufragar en una votación presencial, se requerirá presentar credencial de la UNAM u otra identificación idónea a juicio de los funcionarios de casilla, previo acuerdo de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, y encontrarse anotado en el padrón publicado y depurado de la carrera.

En una votación electrónica, para sufragar se requerirá de la clave de identificación asignada a cada elector incluido en el padrón correspondiente y podrá ejercerse el voto desde cualquier dispositivo conectado a Internet;

**V.** Los funcionarios de casilla verificarán que el nombre del votante esté en el padrón y que la identificación corresponda; marcarán el pulgar derecho del elector con tinta indeleble y le entregarán su boleta electoral. Acto seguido, el presidente escribirá en el padrón electoral, junto al nombre del votante, la palabra "votó". El elector sufragará en la cabina, depositará la boleta doblada en la urna y se retirará inmediatamente de la casilla.

En la modalidad electrónica, el sistema de votación deberá garantizar que el elector vote una sola vez;

**VI.** Los funcionarios de las casillas deberán permanecer en ellas durante todo el tiempo que duren las votaciones. No podrán ausentarse de la casilla más de uno de los funcionarios al mismo tiempo.

En la modalidad electrónica, los miembros de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección deberán permanecer en el local determinado durante toda la jornada electoral y no podrán ausentarse más de uno de ellos al mismo tiempo;

**VII.** La casilla electoral deberá cerrarse a la hora previamente establecida, a menos que aún hubiese electores formados para votar; podrá cerrarse antes de la hora establecida cuando todos los electores del padrón hayan votado.

En la modalidad electrónica, el sistema de votación debe dejar de operar a la hora establecida, levantándose el acta respectiva.

**VIII.** Cerrada la casilla, el presidente procederá en el mismo lugar y de manera inmediata a abrir la urna a efecto de que los auxiliares para la votación y el escrutinio realicen el cómputo de los votos.

Acto seguido, los funcionarios de la casilla levantarán el acta de cierre y escrutinio parcial respectiva.

Concluido esto, los funcionarios de casilla, acompañados, en su caso, de los representantes acreditados de cada fórmula registrada, entregarán el acta de cierre de casilla, escrutinio parcial y el paquete electoral a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, para que se proceda en los términos del artículo siguiente, y

**IX.** Los funcionarios de casillas, y en su caso, los representantes acreditados de las fórmulas registradas intervendrán en el levantamiento de las actas correspondientes rubricándolas.

**Artículo 14º.** Una vez obtenidos los resultados parciales de cada una de las casillas, los escrutadores, en presencia de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y de los representantes acreditados de las planillas, harán el recuento total de los votos. En la modalidad electrónica, el cómputo de los votos se realiza de manera automática y los resultados los entregará el responsable del sistema a la Comisión Local de



Vigilancia de la Elección. Ésta levantará un acta en la que señalará los incidentes del proceso electoral y los resultados obtenidos, entregándola junto con los paquetes electorales al Jefe de la Carrera, quien los remitirá con sus observaciones a la Secretaría del H. Consejo Técnico.

La Secretaría del H. Consejo Técnico convocará a una Comisión Especial, previamente designada por el propio Consejo, para que supervise el desarrollo de todo el proceso electoral; para que esta proponga que se dictamine y califique la elección, y el H. Consejo Técnico haga la declaratoria correspondiente de la fórmula ganadora.

**Artículo 15º.** En caso de empate, el CAC fijará nuevo día para realizar una segunda elección, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Únicamente intervendrán las fórmulas que hubieren empatado;

II. La jefatura de la carrera, previa calificación del empate por la Comisión Especial, comunicará a la comunidad correspondiente, en los mismos términos que se previenen en el artículo 4º de este reglamento, del empate suscitado y del día que se haya fijado para la elección de desempate;

III. Las fórmulas contendientes conservarán el derecho a la realización de actos de propaganda electoral, con la limitación prevista en la fracción V del artículo 3º de este reglamento; y

IV. El día de la elección de desempate se fijará entre el quinto y décimo día hábil posterior a la comunicación del jefe de la carrera a la comunidad, a que se refiere la fracción II de este artículo.

Se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento en todo aquello que sea compatible con las disposiciones de este artículo.

**Artículo 16º.** El proceso electoral deberá quedar concluido dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate y sus resultados se comunicarán al Director para que éste convoque a los nuevos miembros del CAC para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 17º.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda celebrarse la elección el día fijado en la convocatoria, el respectivo CAC señalará una nueva fecha, a la cual se le deberá dar publicidad durante un periodo previo mínimo de cinco días hábiles al de la elección en los términos que establece el artículo 4º de este ordenamiento.

### **CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 18º.** Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando no habiendo suplente para el cargo o encontrándose éste impedido, se presente alguna de estas circunstancias:

a) Que se destituya o revoque al miembro del CAC;

- b)** Que el miembro del CAC se ausente de la ciudad, sin asistir a las sesiones del CAC, por un plazo no menor de cinco meses, sin previo permiso del CAC;
- c)** Que renuncie el miembro del CAC;
- d)** Por jubilación;
- e)** Por defunción.

**Artículo 19º.** Tratándose de alumnos, habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando, no habiendo suplente o estando éste impedido, el representante del CAC haya concluido los estudios, o hubiera abandonado esos estudios por un plazo no inferior a seis meses.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS NULIDADES**

**Artículo 20º.** Un voto será nulo:

- I.** Cuando el votante hubiere seleccionado más de una fórmula registrada;
- II.** Cuando se hubiere escrito en la boleta cualquier tipo de texto o anotación distinta a la expresión del voto;
- III.** Cuando la boleta sea depositada en blanco;
- IV.** Cuando el voto se hubiere otorgado a una fórmula cuyo registro se canceló;
- V.** Cuando se violen las disposiciones para la emisión del voto acordadas para este efecto por el CAC.

**Artículo 21º.** Son causas de anulación de las elecciones:

- I.** La realización de actos de violencia generados durante el proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado de este proceso;
- II.** La Comisión dé errores graves en el recuento de los votos que afecten sustancialmente el resultado del proceso electoral;
- III.** La Comisión dé actos fraudulentos por parte de los electores, de los candidatos, de sus representantes y de las instancias electorales que prevé este reglamento o de cualquier otra persona, siempre que con motivo de ella exista una afectación sustancial del resultado del proceso electoral, con independencia de la responsabilidad universitaria que en cualquier caso pueda establecerse;
- IV.** Cuando aparezca en el recuento un número de votos que supere el cinco por ciento del número de electores empadronados que hayan ejercido el voto y esta circunstancia afecte sustancialmente el resultado final de la elección;

**V.** Cuando injustificadamente se impida la presencia en las casillas de los representantes de las fórmulas registradas;

**VI.** Cuando se cometan violaciones graves al proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado final;

En todo caso, si en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI participó alguno de los integrantes de la fórmula registrada, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 9º de este reglamento y, en caso de que se requiera de una nueva elección, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 15º, independientemente de la responsabilidad universitaria que en cada caso proceda.

La solicitud de anulación sólo podrá ser presentada por los representantes de las fórmulas contendientes, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección o las autoridades de la carrera.

**Artículo 22º.** En caso de anulación, la convocatoria para las nuevas elecciones deberá emitirse entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la comunicación que haga el Jefe de Carrera a su comunidad, en el entendido de que en este proceso serán aplicables las demás disposiciones del presente reglamento.

El CAC estará facultado para abreviar los términos previstos en este reglamento con el objeto de no afectar, en lo posible, la renovación del mismo Comité.

**Artículo 23º.** La Comisión de Vigilancia, siempre que reciba una impugnación, la hará del conocimiento de las otras fórmulas contendientes y de las autoridades de la carrera con respecto de las cuales se hubiera presentado, para que expresen lo que a su derecho convenga. Asimismo, podrá allegarse todos los elementos de prueba que estime pertinentes y que no hubieran sido considerados con anterioridad. Los recurrentes podrán ofrecer nuevos medios de prueba sólo cuando sean supervenientes o no hubieran estado a su alcance por causas ajenas a su voluntad.

## **CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 24º.** Serán consideradas como causas de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad:

**I.** Negarse a cumplir un cargo de funcionario de los descritos en el artículo 6º de este reglamento, salvo que exista excusa fundada;

**II.** Actuar con dolo o mala fe en el ejercicio de una función o tarea electoral;

**III.** Inducir o participar en desórdenes durante el proceso electoral;

**IV.** Ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios electorales, los representantes de las fórmulas registradas o los electores en el desarrollo de las votaciones;

V. Realizar actos de propaganda electoral el día de la elección o dentro de las 48 horas anteriores a su inicio.

En caso de tipificarse alguna de estas causales, se procederá contra los responsables en los términos del Título Sexto del Estatuto General.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25º.** En todos los plazos previstos en este reglamento no se considerarán los periodos de vacaciones administrativas de la UNAM. Las elecciones no se realizarán en periodos inter-semestrales, interanuales o de exámenes.

---

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico. Abroga el anterior reglamento.